



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 481-2013-CONCYTEC-SG

Lima, 20 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 256-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 15 de agosto de 2013, el Informe N° 606-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 01 de agosto de 2013 y la solicitud presentada el 31 de julio de 2013, por el señor Ricardo Hermilio Rodríguez Carrasco, sobre ampliación de licencia por enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 23-2013-CONCYTEC-SG, se le concedió al servidor Ricardo Hermilio Rodríguez Carrasco, Licencia por Enfermedad por diecisiete (17) días del 11 al 27 de abril de 2013; con Resolución de Secretaría General N° 27-2013-CONCYTEC-SG, se le amplió dicha licencia por treinta (30) días adicionales, computados del 28 de abril al 27 de mayo de 2013, y con Resolución de Secretaría General N° 39-2013-CONCYTEC-SG, se le concedió una nueva ampliación de Licencia por Enfermedad por sesenta (60) días, del 28 de mayo al 26 de julio de 2013, conforme a las constancias de descanso médico presentadas en su oportunidad;

Que, mediante solicitud presentada el 31 de julio de 2013, el servidor Ricardo Hermilio Rodríguez Carrasco, ha solicitado ampliación del plazo de Licencia por Enfermedad desde el 27 de julio hasta el 25 de agosto de 2013; adjuntando copia fedateada de la Constancia del Descanso Médico, otorgado por el Dr. Wuilbert Rodríguez Pantigoso, Médico Oncólogo de la Clínica Ricardo Palma;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, la licencia por enfermedad, se otorga en caso que el servidor, este incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico;

Que, mediante el Informe N° 606-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, el Responsable (e) del Área de Personal señala que se encuentra acreditada la incapacidad del referido servidor para asistir al trabajo, así como la necesidad de continuar con su tratamiento médico; por lo cual se justifica el otorgamiento de la ampliación de la licencia por enfermedad;

Que, el mencionado artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° literal a.3) de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en la última parte establece que "ESSALUD otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca";



Que, mediante Informe N° 256-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando acreditado que el mencionado servidor continua incapacitado para asistir a laborar, y contando ya con 107 días de licencia por enfermedad, corresponde concederle una nueva ampliación del período de licencia por enfermedad por 30 días adicionales, mediante Resolución de Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25° del mencionado Reglamento Interno de Trabajo; teniendo derecho además, a percibir el subsidio a cargo de ESSALUD, al no haber sobrepasado el plazo máximo para el goce de dicho subsidio;

Con el visto bueno del Responsable (e) del Área de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

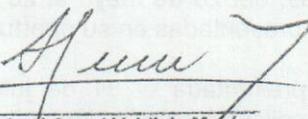
Artículo 1°.- Ampliar la Licencia por Enfermedad a favor del servidor Ricardo Hermilio Rodríguez Carrasco, por el periodo de treinta (30) días adicionales, con eficacia anticipada del 27 de julio hasta el 25 de agosto de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor Ricardo Hermilio Rodríguez Carrasco, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Oficina General de Administración para ser incluida en el legajo personal del referido servidor.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese,




José Angel Valdivia Morón
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC